

**CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FORTALEZAS DE LA TEORÍA DEL CASO
EN EL MARCO DEL DERECHO PROCESAL COLOMBIANO Y DEL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO**

JOSÉ MANUEL MATA LLANA CALDERÓN

Código 6001121011

Tutora

Dra. Martha Yenira Sánchez

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA TRANSFERENCIAS NOCTURNO

DIPLOMADO TÉCNICAS DE JUICIO ORAL

BOGOTÁ D. C.

2014

Contenido

	pág.
Resumen	3
Abstract	4
Introducción	5
Definiciones	6
Marco teórico	8
Estructura de la teoría del caso	12
Fortalezas y vacíos de la teoría del caso	19
Conclusiones	21
Referencias	22

Resumen

Presentar la teoría del caso en el marco del actual sistema penal acusatorio en Colombia implica necesariamente la comprensión de su estructura, las características que le son inherentes y las principales fortalezas que están presentes en quienes son responsables de su construcción, así como las debilidades o vacíos que se deben superar, enriqueciendo con ello la discusión teórica – práctica de esta herramienta jurídica que sirve no sólo como metodología de trabajo para asumir en forma sistemática un caso, sino para impartir justicia de forma eficiente.

Abstract

To present the theory about the case, under the penal accusatory actual system in Colombia, It is necessary to understand its structure, its inherent characteristics and its main strengths of those who have the responsibility for its construction, and its weaknesses and gaps that they must overcome, too-the Practice of this legal tool serves, not only as a methodology of work in a systematic case, but to dispense justice efficiently.

Introducción

El presente trabajo se enmarca dentro del interés por establecer cuáles son las principales fortalezas que tiene la aplicación de la metodología del estudio de caso en el marco del sistema penal acusatorio, en la medida que el actual derecho procesal colombiano, definido a partir del Acto Legislativo 03 de 2002, que fijó los nuevos parámetros para sustituir el sistema penal de corte inquisitivo que venía operando con las debidas problemáticas de abuso del poder por parte del órgano investigador.

En este sentido, en la primera parte del trabajo se asume la problemática en que se inscribe la teoría del caso, para lo cual la pregunta del ensayo se centra en determinar su fortaleza, validez y eficacia en el ámbito penal. El primer paso consistió en hacer un análisis de los principales conceptos que hacen parte del objeto de estudio para continuar con el desarrollo histórico colombiano, el cual está marcado por dos escenarios, el primero referido al modelo inquisitivo que pervivió durante el siglo XX y en segundo lugar el modelo acusatorio, desarrollado a partir de la promulgación de la Ley 906 de 2004.

Definido el marco histórico colombiano, se realiza enseguida el análisis de la estructura del estudio caso, sus características y la discusión respecto a los aportes dados por la jurisprudencia y la doctrina, ya que se convierte en uno de los elementos de apoyo con el que cuenta el profesional de derecho para darle mayor peso a los procesos que tiene que adelantar. Finalmente, el trabajo se centra en establecer cuáles son las principales fortalezas de la teoría, a la vez que se determina su validez y eficacia en el ámbito procesal penal de Colombia.

Definiciones

Precisar la teoría del caso, implica previamente definir qué se entiende por teoría, técnica y caso, para llegar a la comprensión clara de este término. De acuerdo con una de las primeras definiciones la teoría es “un conjunto de definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de los fenómenos mediante la especificación de relaciones entre variables, con el objeto de describir, explicar y predecir los fenómenos” (Medina, 2011, p. 3).

De otro lado la técnica es definida como un “conjunto organizado de reglas de acción útiles, que se realizan con el objeto de obtener la producción de un determinado resultado; requieren por parte de quien la aplica destreza manual e intelectual; asimismo, conlleva la aplicación de un método y presuponen la existencia de una estrategia y un marco conceptual” (Medina, 2011, p. 6).

Para otros autores la teoría del caso es un “planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado” (Casarez y Guillén, 2011, p. 1).

De lo señalado por los autores atrás citados, se infiere que la teoría del caso es un instrumento de trabajo con el cual se puede trazar una línea estratégica que refleja la posición de una de las partes respecto de los hechos, el material probatorio y las normas jurídicas en las cuales se sustenta; lo que permitirá que el juez pueda aplicar la ley penal conforme a la conducta punible que la Fiscalía sustente en la teoría del caso o *contrario sensu*, declararlo inocente conforme a la misma teoría.

Otro concepto clave para la comprensión de la teoría del caso, específicamente para las Fiscalías es el llamado “Plan Estratégico de Investigación¹” (PEI) que es definida como “una herramienta de planificación de la investigación que nos permite ir trazando metas aceptables y establecer objetivos concretos, para visualizar desde un principio la orientación o el destino de la investigación, evitando así las prácticas innecesarias” (LAPLAC², 2008, p. 22).

Finalmente, Benavente (2011) precisa que la teoría del caso es ante todo un concepto sistémico, que no se puede entender simplemente como una exposición que contenga sus tres elementos básicos (fáctico, jurídico y probatorio), sino que también corresponde a toda una metodología que busca presentar una visión integral de los hechos materia de controversia penal.

Benavente, resalta en su texto: “Para nosotros la teoría del caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes debe realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas –sustantivas y procesales–, así como el material probatorio –también conocido como evidencias” (Benavente, 2011, p. 47).

Lo anterior implica superar una serie de ‘mitos’ sobre la teoría del caso como que esta es la narración de una historia y que se emplea durante la audiencia del juicio oral; ya que al concebirlo de esta manera se estaría limitando la riqueza y verdadera fuerza que tiene, es decir, en conclusión, que permitirá que esta sea consistente, coherente y creíble.

¹ Este PEI es trabajado por las Fiscalías de Honduras, El Salvador,

² Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe. Este programa es impulsado por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para orientar a los diferentes países de la región en la lucha contra la droga y el delito.

Marco teórico

Antes de entrar de lleno al marco teórico, se debe precisar que la problemática en la cual ha estado circunscrita la teoría del caso hace relación a la visión o comprensión que se tiene sobre la misma, es decir, en la concepción que va desde entenderla simplemente como una narración o de asimilarla directamente al juicio oral o de verla como una estrategia de una de las partes que permitan persuadir al operador judicial o, por último, de entenderla como una herramienta metodológica sistemática que busca darle un sentido a los tres elementos que la componen (fáctico, jurídico y probatorio), de ahí que la pregunta de investigación es ¿cuáles son los elementos que determinan la validez, eficacia y profundidad de la teoría del caso en el ámbito del proceso penal?

Con fundamento en esta pregunta, la tesis que sustenta este estudio es que la teoría del caso se debe entender como una herramienta metodológica sistemática e integral, que permitirá al profesional de derecho (abogado o fiscal) plantear un esquema fáctico, jurídico y probatorio donde la certeza de trazar razonable y proporcionalmente tiene un sentido al proceso punitivo.

Sobre estas premisas, vale decir que históricamente se encuentra inscrita la teoría del caso a través de los procesos de democratización acaecidos en la década del 80 en América Latina y el Caribe, región que estaba siendo marcada por la presencia de dictaduras militares que socavaron las estructuras de los diversos poderes para manejarlas conforme a intereses particulares y, por ende, incurriendo en una violación de los derechos fundamentales de las personas, sobre todo en el ámbito penal (Sánchez, 2002).

En ese sentido Rodríguez y Rondón (2012) señalan que el derecho procesal penal del siglo XX estuvo demarcado por un proceso de investigación y con su propia

construcción en cabeza de los organismos del Estado, quienes tenían la potestad de elaborar la teoría del caso. Prueba de ello la tenemos en la Ley 600 de 2000, el Decreto 2700 de 1991, el Decreto 409 de 1971 y la Ley 94 de 1938. En la primera de las mencionadas se establece la formalización de la captura “Cuando el capturado, según las previsiones legales, deba ser recluido, el funcionario judicial (...) En tal caso, expedirá mandamiento escrito al director del respectivo establecimiento de reclusión, para que en dicho lugar se le mantenga privado de libertad” (Congreso de Colombia, 2000, art. 352).

Otro ejemplo de esta política de supremacía del poder del Estado, se observa en la Ley 94 de 1938 (art. 357), cuando se dejaba abierta la posibilidad de que el procesado no estuviera acompañado de su apoderado y reza: “A ningún procesado se le recibirá indagatoria sin que esté presente su apoderado, salvo en los casos siguientes: 1o. Cuando haya urgencia de practicarla, con el fin de verificar luego un careo entre el procesado y otra persona que esté en peligro de muerte” (Congreso de Colombia, 1938, art. 357).

Vale precisar cómo a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 y específicamente en el Decreto 2700 de 1991, se adoptó el llamado sistema penal inquisitivo mixto, el cual tenía como principal característica que la titularidad de la acción penal quedaba en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, El problema de este modelo recae en que se presentaba el riesgo de un exceso de poder por parte de la Fiscalía ya que hacía las veces de juez y parte; y se reafirma por tanto que: “Con este decreto la Fiscalía General de la Nación quedó investida con una serie de potestades legales y judiciales, que luego en la práctica judicial se tradujeron en algunos casos, en abuso de poder; toda vez que en sus actuaciones se confundían los roles de juez y parte” (Horn, 2007, p. 1).

De lo anterior se colige lo precario de este modelo, lo que lleva a dar vida a un nuevo un nuevo esquema procesal penal que permita establecer un adecuado derrotero al procedimiento penal, de ahí que el legislador promulgara el Acto Legislativo 03 de 2002, en el que se implementa una reforma constitucional a la justicia y se pasa del sistema inquisitivo al acusatorio como medida de ajustar y reconocer los principios y derechos promulgados en la Carta Política de 1991.

En consonancia con el Acto Legislativo ya enunciado, viabilizar la existencia de la Ley 906 de 2004, con unas características garantistas que lo diferencia sustancialmente del inquisitorio y permite, en últimas, la consolidación de la teoría del caso como una de las herramientas más idóneas para el nuevo modelo en el que es fundamental la igualdad de armas, de lo cual ya hace gala en la etapa del juicio oral: “*Declaración inicial*. Antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas, la Fiscalía deberá presentar la teoría del caso. La defensa, si lo desea, podrá hacer lo propio” (Congreso de Colombia, 2004, art. 371).

Se entiende entonces cómo el nuevo sistema penal acusatorio precisa y limita aún más las funciones a la Fiscalía General de la Nación, por cuanto ya no podrá actuar en solitario sino acorde a la constitucionalización del derecho y sus garantías, donde el juez hace gala de ella, del respeto a los derechos fundamentales y director del proceso, a través de controles previos y posteriores en audiencias preliminares, obteniendo así, una aproximación a la verdad, la realización de la justicia, reconocimiento de derechos a intervinientes y matización de normas sustanciales.

Continuando con las funciones de la Fiscalía, se precisa que ya no hace las veces de juez y parte, sino que su función será, en el ejercicio de la acción penal, eminentemente de investigación y caso de tener las pruebas necesarias, solicitarle al Juez de Control de Garantías la comparecencia del investigado o imputados al proceso penal para que determine si formaliza o no la privación de la libertad.

Bien lo señala la Corte Constitucional cuando dice que la utilización de la teoría del caso debe responder a una metodología y plan de trabajo que ha sido diseñado por las partes frente a las diversas etapas procesales, ya que por “dialéctica ‘va y viene varias veces a lo largo de las etapas previas al juicio oral, alterándose en la medida en que nuestro conocimiento del caso se va modificando’. En consecuencia, cuando se llega a esta etapa del proceso, la declaración inicial o el alegato de apertura constituye la primera oportunidad para que tanto la Fiscalía como la Defensa expongan ante el juez cuál va a ser su posición con miras a demostrar la responsabilidad o inocencia del sindicado” (Corte Constitucional, 2009).

En este sentido la Sala Constitucional ha establecido que la legislación actual no prevé que la víctima haga la presentación de su teoría del caso, ya que el artículo 371 de la Ley 906 de 2004 lo hace obligatorio únicamente obligatorio para el Fiscal en cuanto tiene que actuar como ente acusador y para la defensa es opcional en virtud del principio de presunción de inocencia; de ahí que la víctima tenga constitucionalmente una limitación de sus derechos: “Dado el carácter adversarial de esta etapa del juicio penal y la necesidad de proteger la igualdad de armas, no puede la víctima participar de manera autónoma y al margen de la actuación del fiscal” (Corte Constitucional, 2007).

Estructura de la teoría del caso

Hay un acuerdo pacífico por parte de la mayoría de autores de que la teoría del caso se encuentra estructurada en tres elementos sustanciales: fáctico, jurídico y probatorio; aun cuando existen otros³ que lo integran a diferente esquemas para dar mayor peso a la forma como se construye y plantea, pero dado el objetivo del presente trabajo, se hará un análisis sobre estos tres componentes, para después abordar tangencialmente aquellos otros elementos que se han venido decantando o que se encuentran en punto de discusión.

Sobre el componente fáctico se dice que este corresponde a la “identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas” (Casarez y Guillén, 2011, p. 3). A ello se debe sumar el móvil de la acción, es decir el porqué de dicha conducta punible.

Es claro entonces que lo fáctico hace parte de la investigación criminal, en el que fiscal o abogado defensor pretenden sostener la culpabilidad o inocencia del indiciado o imputado, es decir rodear los hechos para que revistan las características de delito y su responsabilidad o *contrario sensu*, su exclusión por no ser contundentes las circunstancias que lo ligen a la conducta punible.

Benavente (2011) sostiene frente a lo fáctico, cómo las partes son portadores de intereses jurídicos que se ponen en conocimiento del órgano jurisdiccional con el único objetivo de que se obtenga el debido y efectivo amparo judicial, lo que exige que las partes

³ De estos autores se destacan Benavente (2011);

deban desarrollar una argumentación razonablemente jurídica, en el que los hechos que se ponen en conocimiento tengan su sustento probatorio.

El elemento jurídico corresponde a la normatividad penal en la que se soporta el defensor o el fiscal para determinar la culpabilidad o inocencia del indiciado o acusado, de ahí que tiene que tener en cuenta que se encuentren los tres elementos básicos del proceso penal como es la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad.

Para autores como Benavente (2011), el análisis jurídico se subdivide en dos fases; la primera es fijar la ley penal que es aplicable, para lo cual se deben tener en cuenta cuatro factores básicos: la observancia del principio de legalidad, las reglas de aplicación espacial de la ley penal, las reglas de aplicación temporal de la ley penal y las reglas de aplicación personal de la ley penal.

La segunda fase es la relativa a la teoría jurídica que se emplea en el caso, que para el autor anteriormente mencionado corresponde a la teoría del delito, en el que las partes se encuentran en capacidad de analizar de forma organizada aquellos contenidos jurídicos que son aplicables a la conducta, el cual debe ser acorde a la normatividad en que se lleve a cabo el procedimiento penal.

El probatorio está dado, como su nombre lo indica, por las pruebas que tienen la defensa o la fiscalía para soportar su teoría del caso frente a la eventual conducta punible que se está endilgando y de la responsabilidad o ausencia de la misma en el acusado. Esto implica necesariamente la organización de la evidencia de forma tal que permita demostrar que la historia que se plantea se encuentra ajustada a la realidad.

El análisis probatorio consiste así en construir las evidencias que corroboran la existencia de proposiciones fácticas que configuran o descartan el análisis jurídico, lo que exige tener un conjunto de elementos tales como fuentes personales, documentales o materiales que son rigurosamente aportados al proceso penal que se lleva a cabo. Si es por su naturaleza física, la evidencia se organiza en personal o testimonial, documental y real (la que está soportada en objetos). Si la evidencia está dada por su fuerza demostrativa, esta se divide en directa (un hecho inmediato como en la prueba testimonial de quien observa concisamente los hechos) e indirecta o circunstancial (evidencia que es demostrativa como un rastro de sangre) (Benavente, 2011).

Vale precisar que para las Fiscalías de Honduras y El Salvador, la estructura de la teoría del caso tiene su base en el “Plan Estratégico de Investigación” (PEI) en el que participan un equipo de fiscales y los investigadores que construyen la teoría del caso en forma conjunta.

De acuerdo con este PEI, el procedimiento para la presentación de la teoría del caso se da a través de varias fases: alegato de apertura (presentación de los hechos, fundamentos jurídicos y las pruebas en las cuales se soporta), presentación de testigos (Interrogatorio, contrainterrogatorio), presentación de evidencias (Declaración de imputado y testigos, peritajes, documentos, inspección, reconstrucción) y diligencias especiales (levantamiento del cadáver, necropsia, embalsamiento, etc.).

Para la Fiscalía de El Salvador (2009), la presentación de la teoría del caso incluye únicamente los hechos, los fundamentos jurídicos, el anuncio o las pruebas que se van a introducir dentro del proceso y la petición que se formulará al juez (declararlo culpable o inocente) o argumentos de conclusión.

En el caso de Colombia, la Fiscalía General de la Nación construye la teoría del caso en el marco del Programa Metodológico de Investigación en el que se pretende “identificar y utilizar elementos de trascendental importancia en la construcción del programa metodológico de la investigación criminal” (Avella, 2012, p. 37). Se colige cómo en Colombia la teoría del caso es parte integral de una herramienta que busca la investigación efectiva de las conductas punibles, a través de la construcción de los componentes fáctico, jurídico y probatorio que permitan exonerar o implicar a los actores de tales conductas.

Para la Fiscalía General de la Nación es importante la teoría del caso dentro del Programa Metodológico porque le “permite al fiscal y a su equipo de trabajo establecer, no sólo los aspectos notorios del planteamiento inicial de los objetivos de la investigación sino también todos aquellos otros que no se advierten a primera vista y que subyacen en su contexto, bien por cuenta de la dogmática del delito como por las características particulares de los elementos estructurales del mismo” (Avella, 2012, p. 26).

Además de estos aportes propios de los órganos de investigación se encuentra el aporte dado por Benavente (2011) para la estructuración de la teoría del caso, quien identifica cuatro pasos o fases para su construcción: constructiva, recolectiva, depurativa y expositiva. La fase constructiva inicia con la *notitia criminis*, que es el momento en que el abogado defensor o el fiscal conocen de unos hechos que pueden ser configurados como un ilícito penal y que son la base para la construcción de una o varias hipótesis que terminarán decantándose en una sola, conforme se tenga la información de la denuncia y los resultados de los actos de investigación propios de las diligencias preliminares. Esta fase es la que permite establecer el plan de investigación que le permitirá construir su teoría del caso a

partir del conocimiento claro y preciso de los hechos como de las evidencias básicas, así como de las diligencias que permitan fortalecer su teoría como el debilitamiento de la del adversario.

La fase recolectiva es aquella en la que las partes, “en un plazo procesal, reunirán (recolectarán) los elementos de convicción para formular, en el caso del Ministerio Público, la acusación, y al imputado preparar su defensa, todo ello en estricta observancia del análisis estratégico, previamente realizado” (Benavente, 2011, p. 74). El sentido sigue siendo el mismo, identificar y recolectar la evidencia que sirva para fortalecer la propia y contradecir o negar la otra teoría.

Para la Fiscalía colombiana esta tarea es bien compleja pues requiere que toda esta fase quede bajo el sometimiento de la cadena de custodia, sin lo cual no es posible sustentar el nivel de identidad y autenticidad, la cual debe estar conforme a la estrategia que se esté implementando: “El programa metodológico de la investigación permite identificar cuáles son los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que conviene utilizar conforme la estrategia de la Fiscalía” (Avella, 2012, p. 71).

Finalmente, esta fase recolectiva incluye entre sus principales diligencias las entrevistas (indiciado, víctima, testigos, peritos, etc.), pericias (casi siempre en el juicio oral), documentos, inspección y reconstrucción (escena del crimen) y las diligencias especiales (levantamiento del cadáver, necropsia, embalsamiento del cadáver, examen de lesiones, preexistencia de bien patrimonial, etc.) (Benavente, 2011).

En la fase depurativa de la teoría del caso consiste en el mecanismo de ajustes de lo hasta ahora desarrollado, incluyen la hipótesis de trabajo que se viene construyendo, lo que significa que esta teoría no es rígida, sino que es elástica o maleable, porque

necesariamente se debe adaptar al mismo desarrollo de la investigación, de las pruebas aportadas, de la postura del adversario, etc.

En esta fase se tienen en cuenta dos factores como son la modificación del planteamiento estratégico, si es el caso, y el examen más preciso sobre la licitud y pertinencia de las evidencias con las cuales se fortalece el planteamiento estratégico. Las consecuencias para el proceso penal son importantes, pues dicha modificación puede traer dos supuestos de depuración; como es, por parte de la Fiscalía, del sobreseimiento o de la respectiva acusación penal, lo que trae como necesaria consecuencia la reacción de la contraparte, bien haciendo oposición u observación frente a los cambios de rumbo y sentido de la investigación.

Por último está la fase expositiva que corresponde ya al “momento en que las partes van a exponer, sustentar y debatir cada una de las versiones esgrimidas” (Benavente, 2011, p. 80), previamente construidas, recolectadas y depuradas. Para la Fiscalía, esta fase tiene una tendencia puntual y técnica que impone “una verdadera narrativa de los hechos que se ajuste al tipo penal que se proyecta como hipótesis del delito” (Avella, 2012, p. 80).

Desde otra perspectiva se plantean siete pasos que se deben realizar para construir la teoría del caso, tanto por la fiscalía como por el defensor, quienes conforme a su función deben dar firmeza, claridad y consistencia a su teoría y el juez falle a favor de dicha construcción del caso:

Paso 1. Relato de los hechos: El fiscal parte de lo expresado en el documento policial, de la declaración de la víctima o de algún testigo. El abogado defensor parte de la declaración del imputado y testigos.

Paso 2. Determinación de la teoría jurídica: Identificar el tipo penal y sus elementos. Analizar las circunstancias modificatorias de la responsabilidad. Determinar supuestos de dogmática penal (por ejemplo: el error de prohibición).

Paso 3. Construcción de proposiciones fácticas: Permiten unir el relato de los hechos con la teoría jurídica. Son afirmaciones de hechos que pueden ser reproducidos en juicio y que dan cuenta de un elemento de la teoría jurídica.

Paso 4. Determinación de las evidencias: Las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con pruebas declaradas admisibles y pertinentes.

Paso 5. Clasificación de la evidencia con miras al juicio oral: Antes de ingresar al juicio oral debemos saber qué es lo que vamos a emplear, en qué orden y cómo lo vamos a formular.

Paso 6. Identificación de debilidades del caso: Debemos saber cuáles son aquellos aspectos que podrían ser utilizados por la otra parte, ello nos servirá para cubrir oportunamente nuestras debilidades (Salas, 2011, p. 6).

Estos elementos estructurales de la teoría del caso permite identificar las características, como es el caso de Casarez y Guillén (2011), quienes subrayan que debe cumplir con las siguientes condiciones: sencillez (claridad de los hechos), lógica (armonía entre los hechos y las consecuencias jurídicas), suficiencia jurídica (soportado en el principio de legalidad) y flexibilidad (capacidad de adaptarse al mismo desarrollo del proceso pero sin que implique cambios radicales en la postura que finalmente se piensa demostrar).

Fortalezas y vacíos de la teoría del caso

Dentro de las fortalezas que se resaltan en la presentación de la teoría del caso está:

- Su construcción se desarrolla desde la *notitia criminis*, tanto por parte de la Fiscalía como por el abogado defensor.
- Es una herramienta metodológica que enriquece el proceso de investigación penal, ya que aporta los elementos esenciales que debe tener en cuenta el juez al momento de tomar las respectivas decisiones.
- El desarrollo de un análisis estratégico del caso asumido.
- La organización y clasificación clara de la información
- La adecuación de los hechos al tipo penal (en el caso de la Fiscalía)
- El defensor puede desvirtuar la adecuación del tipo penal a los hechos o exonerar de responsabilidad al imputado o acusado frente a la teoría del caso desarrollada por la Fiscalía.
- Capacidad para seleccionar y ordenar la evidencia más relevante.
- Identificación de las debilidades presentadas por la parte en litigio.

Como vacíos o puntos de discusión se mencionan los siguientes:

- La víctima no puede construir su propia teoría del caso, pues este papel lo debe cumplir únicamente el fiscal. Esta postura es la sostenida por la jurisprudencia que en diversas sentencias ha subrayado que “Para la Corte no existe fundamento constitucional que, desde el punto de vista del derecho de defensa y las garantías del debido proceso, haga imperativo que la

defensa exponga su teoría del caso en la declaración inicial del juicio. Más aún cuando en ese momento procesal el silencio no necesariamente implica consecuencias adversas al sindicado, sino que, por el contrario, aunque en forma excepcional y dependiendo de las circunstancias del caso, puede reportarle algunos beneficios” (Corte Constitucional, 2009, p. 2).

- El desarrollo de la teoría del caso en la normatividad penal ha sido muy exiguo, específicamente en el procedimiento penal, lo que lleva a que apenas se mencione en una de las etapas del proceso, pero no como parte integral.
- Inexistencia de investigaciones que permitan evaluar el nivel de eficiencia de los defensores y la Fiscalía en la aplicación de la teoría del caso en un proceso pena concreto.

Conclusiones

Son varias las conclusiones que resultan del presente ensayo, siendo la más importante que la teoría del caso presenta un alto nivel de fortalezas en el actual sistema penal acusatorio, pese a que su evolución normativa ha sido escasa, sobre todo en el actual procedimiento penal, que apenas la nombra de forma tangencial, pero sin darle la debida importancia.

No se puede dudar que el fortalecimiento de la teoría del caso proviene del mismo papel dado por la Fiscalía General de la Nación, que tiene en esta teoría uno de sus principales ejes para el Programa Metodológico de Investigación, lo que obliga, en consecuencia, a que los abogados defensores la apliquen para obtener mayores niveles de eficiencia y resultados en los procesos que llevan.

La teoría del caso en el actual sistema procesal penal colombiano permite la igualdad de armas, como lo viene sosteniendo la Corte Constitucional, en el sentido de ser el núcleo esencial del derecho a la defensa, luego se constituye como parte sustancial de los derechos fundamentales promovidos desde la Carta Política.

En ese sentido el abogado defensor encuentra en la teoría del caso un faro y una herramienta técnica a través de la cual puede elaborar la estrategia jurídica de defensa y hacer los cambios que crea conveniente conforme al desarrollo del proceso de investigación.

Finalmente, a través de la aplicación de la teoría del caso, como herramienta técnica y metodológica, es posible la presentación fáctica, jurídica y probatoria de los casos puestos a decisión de los jueces, permitiendo con ello la eliminación de información superflua e innecesaria.

Lista de siglas

PEI. Plan Estratégico de Investigación.

LAPLAC. Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

Referencias

- Avella, Pedro. (2012). *Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/ProgramaMetodologicoenelSistemaPenalAcusatorio.pdf>.
- Benavente, Hesbert. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Barcelona: Bosch Editor.
- Casarez, Olga y Guillén, Germán. (2011). *Teoría del caso en el Sistema Penal Acusatorio*. México: Universidad de Sonora.
- Congreso de Colombia. (1938). *Ley 94 (13, junio, 1938). Código de Procedimiento Penal*.
- Congreso de Colombia. (2002). *Acto Legislativo 03 (19, diciembre, 2002). Por el cual se reforma la Constitución*.
- Congreso de Colombia. (2004). *Ley 906 (1, septiembre, 2004). Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.
- Congreso de Colombia. *Ley 600 (24, julio, 2000). Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.
- Corte Constitucional. (2007). *Sentencia C-209 (21, marzo, 2007). M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa*.
- Corte Constitucional. (2009). *Sentencia C-069 (10, febrero, 2009). M. P. Dr. Clara Inés Vargas Hernández*.
- Fiscalía General de la República, El Salvador. (2009). *Plan Estratégico de Investigación*. San Salvador: autor.

- Horn, Mónica. (2007). *Diferencias y semejanzas entre el sistema acusatorio colombiano y el de Estados Unidos de América a nivel federal*. California: Universidad de la Sabana. Facultad de Derecho. Recuperado de <http://intellectum.unisabana.edu.co:8080/jspui/bitstream/10818/5473/1/129281.pdf>.
- Medina, José. (2011). Teoría del caso: consolidación de la teoría del delito. *Revista Académica de Investigación Tlatemoani*. 6, 1-15.
- Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe (LAPLAC). (2008). *Planeación estratégica de la investigación – Honduras*. Tegucigalpa: autor.
- Rodríguez, Harold y Rondón, Ángelo. (2012). *La teoría del caso frente al derecho de defensa en sistema acusatorio colombiano*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9325/1/RodriguezLeonHarold2012.pdf>
- Salas, Christian. (2011). *Técnicas de litigación oral y aplicación en el proceso penal*. Madrid: Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ).
- Sánchez, Gonzalo. (2002). La Guerra contra los Derechos del Hombre. *Análisis político*. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. 46,181-190